



## **TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

**Establecen que la cobertura de las derechohabientes hijas menores de edad e hijas mayores de edad incapacitadas en forma total y permanente para el trabajo afiliadas al Seguro Regular y al Seguro de Salud Agrario, comprende las prestaciones de salud por maternidad y sus diagnósticos relacionados**

### **RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE ASEGURAMIENTO N° 034-GCAS-ESSALUD-2011**

Lima, 18 de noviembre de 2011

#### **VISTOS:**

La carta N° 1724-GCAS-ESSALUD-2011 de la Gerencia Central de Aseguramiento y la carta N° 3605-OCAJ-ESSALUD-2011 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica del Seguro Social de Salud; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, EsSalud tiene la finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, prestaciones económicas y prestaciones sociales, que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, identifica como sujetos de derechos a los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanentemente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios, al disponer que se les considera como derechohabientes del titular;

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 26790, dispone que la cobertura del Seguro Social de Salud, para

453540


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, sábado 19 de noviembre de 2011

los afiliados regulares y sus derechohabientes, comprende las prestaciones de la capa simple y las prestaciones de la capa compleja, entre las que se incluyen una serie de atenciones vinculadas a la cobertura por maternidad;

Que, asimismo, el artículo 35° del citado Reglamento, establece, entre otros aspectos, que los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen derecho a las prestaciones del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 26790, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece que la prestación de maternidad consiste en el cuidado de la salud de la madre gestante y la atención del parto extendiéndose al período de puerperio y al cuidado de la salud del recién nacido;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente, dispone que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, los artículos 4° y 7° de la Constitución Política establecen de manera expresa como sujetos objeto de protección especial a los niños, adolescentes y discapacitados;

Que, la Constitución Política del Perú reconoce al tratado internacional como forma normativa de derecho interno y adicionalmente establece para tratados de derechos humanos una regla especial en el sistema de fuentes, establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución;

Que, existe un conjunto de instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Perú que reconocen al niño y al adolescente como sujetos de derecho de protección especial que requieren de asistencia y cuidados adecuados, necesarios y especiales para su desarrollo y bienestar, tanto antes como después del nacimiento;

Que, entre los deberes que el ordenamiento jurídico civil impone sobre los padres respecto de sus hijos, se encuentra el derecho de alimentos, que comprende la asistencia médica; no obstante, si materialmente no pueden ser satisfechos, los deberes familiares del titular, pasan del ámbito individual al social, en especial, en situaciones tan universales y de tanta trascendencia e impacto vital como es la atención de salud por maternidad;

Que, por su misma condición de sujetos de especial protección, la falta de cobertura para las prestaciones de salud por maternidad de las derechohabientes hijas menores de edad e hijas mayores incapacitadas en forma total y permanentemente para el trabajo, así como al recién nacido, los expone a riesgos de salud propios de su estado;

Que, es responsabilidad de EsSalud el cuidado de la salud del recién nacido y el mantenimiento del binomio madre-hijo, desde el momento del nacimiento hasta el momento del alta hospitalaria;

Que, las consideraciones precedentes son aplicables a los seguros potestativos que administra EsSalud y al Seguro EsSalud Independiente, de acuerdo a los planes correspondientes, en los cuales la definición de derechohabiente se remite a la Ley N° 26790;

Que, la Defensoría del Pueblo ha recomendado a EsSalud en el Informe de Adjuntía N° 015-2011-DP/AE, que garantice el acceso a las prestaciones de maternidad de las derechohabientes hijas menores de edad e hijas mayores de edad incapacitadas en forma total y permanente para el trabajo de asegurado regular;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 366-PE-ESSALUD-2010, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Aseguramiento, establece entre sus funciones, diseñar, organizar, conducir y controlar el Sistema de Aseguramiento y evaluar su desempeño en el ámbito nacional, así como formular e implementar las normas y procedimientos relacionados a ellos;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ESTABLECER** que la cobertura de las derechohabientes hijas menores de edad e hijas mayores de edad incapacitadas en forma total y permanente para el trabajo afiliadas al Seguro Regular y al Seguro de Salud Agrario, comprende las prestaciones de salud por

maternidad y sus diagnósticos relacionados, con cargo a la cuenta individual del titular.

La prestación de maternidad consiste en el cuidado de la salud de la madre gestante y la atención del parto extendiéndose al período de puerperio y al cuidado de la salud del recién nacido hasta el momento del alta hospitalaria.

Lo señalado es aplicable a los seguros potestativos que administra EsSalud y al Seguro EsSalud Independiente, de acuerdo a los planes correspondientes.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Plataforma de Seguros la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web de EsSalud, así como la realización de acciones de difusión de su contenido y alcances.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN F. RAMOS ROMERO  
 Gerencia Central de Aseguramiento

718926-1